



**ANEXOS  
APPENDIX**

# REALIDAD Y REFLEXIÓN

## Reality and Reflection

Año 7, N° 19 San Salvador, El Salvador, Centroamérica Revista Cuatrimestral enero-abril 2007  
 Year 7, N° 19 San Salvador, El Salvador, Central America Quarterly Journal january-april 2007

### **BREVE RESEÑA DE LOS ACUERDOS ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL (FMLN) AUSPICIADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS \***

#### **I. ANTECEDENTES**

El 16 de enero se firmó, en una ceremonia solemne en el Castillo de Chapultepec de la Ciudad de México, D.F., con la presencia de numerosos jefes de Estado y del nuevo Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de El Salvador (en adelante GOES) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante FMLN), que puso fin a una cruenta conflagración civil que duró doce años y que costó más de 75,000 víctimas entre la población salvadoreña. El Acuerdo es, asimismo, la culminación de un largo proceso que se inició cuando los cinco Presidentes centroamericanos pidieron la intervención del Secretario

General de las Naciones Unidas para que interpusiera sus buenos oficios con el fin de lograr la pacificación en la región de América Central, lo que fue ratificado por la resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La partida de nacimiento formal está, sin embargo, registrada en el Acuerdo de Esquipulas II, del 7 de agosto de 1987, diseñado por el Presidente de Costa Rica, Óscar Arias, que planteó una solución global para la pacificación en el istmo basada en la consolidación de la democracia, promoviendo un diálogo nacional, una amnistía general, un cese del fuego, la celebración de elecciones libres y limpias y el repudio a los grupos insurgentes y a las fuerzas irregulares con el compromiso de impedir el uso del territorio de cada país para desestabilizar a otros países de la región.

#### **II. EL PROCESO DE PAZ EN EL SALVADOR**

En octubre de 1989, el Secretario General de las Naciones Unidas Sr. Javier Pérez de Cuéllar, informó a la Asamblea General

y al Consejo de Seguridad sobre el Acuerdo suscrito el 15 de septiembre en la Ciudad de México entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) para entablar un proceso de diálogo con el objeto de poner fin por la vía política al conflicto en El Salvador. En diciembre de 1989, en forma separada, el Gobierno del presidente Alfredo Cristiani y el FMLN pidieron al Secretario General que les asistiera en la búsqueda de la paz. Esta idea también quedó reflejada en la declaración de los cinco Presidentes centroamericanos en una reunión en San José, Costa Rica, en el mismo mes.

Los esfuerzos del Secretario General y de su representante personal para Centroamérica, Sr. Álvaro de Soto, se orientaron a buscar un formato que permitiera impulsar el proceso que se establecía bajo sus buenos oficios con el objeto de obtener el fin del conflicto armado en El Salvador. Tal marco quedó establecido en el llamado Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, que señaló los cuatro objetivos del proceso:

- a. Terminar el conflicto armado por la vía política;
- b. Impulsar la democratización del país;
- c. Garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos; y
- d. Reunificar a la sociedad salvadoreña.

Una vez convenido el Acuerdo de Ginebra, las partes diseñaron una Agenda General y un Calendario del proceso de negociación que fue firmado en Caracas el 21 de mayo de 1990. Ahí se establecieron dos fases del proceso: acuerdos políticos en varios campos que permitieran el cese del enfrentamiento armado y luego el

establecimiento de garantías y condiciones necesarias para la reincorporación del FMLN dentro de un marco de plena legalidad a la vida civil, institucional y política del país. Conseguidas dichas garantías, se procedería a la discusión de otros acuerdos políticos que hubieran quedado pendientes.

El 26 de julio de 1990, las partes firmaron el primer Acuerdo en el proceso de negociación relacionado con el respeto irrestricto a los derechos humanos, que fue suscrito en San José y que lleva su nombre. El Acuerdo de San José fue luego la pieza fundamental para la creación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) por resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, que la estableció como una misión integrada para supervisar todos los acuerdos políticos celebrados entre el FMLN y el GOES, pero cuyo mandato, en su primera fase, quedaría circunscrito a la verificación de dicho Acuerdo.

Tanto el Acuerdo de San José sobre derechos humanos como la resolución 693 (1991) que creaba a ONUSAL fueron hechos sin precedentes en la historia de las Naciones Unidas. Es verdad que algo de la experiencia vivida en el proceso que llevó a la independencia de Namibia había sido incorporado en la resolución, al establecer la Misión como un ente integrado que incluiría personal civil y militar e incluso policial, pero la realidad de Namibia era distinta a la de Centroamérica por cuanto aquella correspondía a un país en una situación semicolonial. Era la primera vez que Naciones Unidas establecía una misión con un triple componente: una División de Derechos Humanos, otra Militar y una tercera de Observadores Policiales para

verificar los acuerdos políticos a que llegaran dos partes en un conflicto interno, en una negociación para la obtención de la paz bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas.

Durante las discusiones en el proceso de diálogo-negociación afloró uno de los verdaderos problemas que habían originado el conflicto: la distribución de la tierra en un país pequeño y densamente poblado. En efecto, a medida que se lograban avances en la negociación, se hizo evidente que era menester enmendar la Constitución para incorporar los acuerdos en el ordenamiento jurídico salvadoreño. Se planteó entonces una alternativa: o bien se modificaba el artículo de la Constitución que establecía, precisamente, el mecanismo para modificarla de manera que se pudieran incorporar las enmiendas en el futuro, o se procedía a la modificación puntual de los artículos que se referían a los temas bajo discusión en la Mesa y que era necesario alterar. Se desató una fuerte polémica que dejó entrever la aprehensión de un sector importante del país que veía en este proceso un peligro para sus intereses económicos: la posibilidad de que se modificara la norma constitucional que establece una extensión mínima inafectable de tierras.

La situación de la reforma constitucional ocasionó la primera crisis en el proceso de negociación. El hecho de que las modificaciones deberían ser aprobadas por la Asamblea Legislativa saliente, cuyo mandato expiraba el 30 de abril, para poder ser ratificadas por la nueva Asamblea a partir del 1° de mayo, impuso un calendario fatal que obligó a una maratónica negociación cuando se optó por la alternativa de las reformas puntuales a la Constitución.

El Acuerdo de México del 27 de abril de 1991 estableció reformas constitucionales para la Fuerza Armada, para el sistema judicial y de derechos humanos y para el sistema electoral. Creó, además, la llamada "Comisión de la Verdad" para la investigación de los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, "cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad". La Asamblea Legislativa saliente aprobó las reformas la noche del 30 de abril, en forma dramática, en la última noche de su mandato. Sin embargo, la nueva Asamblea Legislativa ratificó todas las enmiendas, a excepción de las relacionadas con la Fuerza Armada, que dejó pendientes, a resultas de la negociación en dicho punto que se convertiría luego en el llamado "nudo gordiano" y que ocasionaría la segunda crisis en el proceso de negociación.

El 26 de julio de 1991 se estableció formalmente ONUSAL a lo largo y lo ancho del territorio salvadoreño, para la verificación del respeto irrestricto a los derechos humanos. Antes, a partir del 1° de enero, se había establecido una Oficina Preparatoria con el objeto de evaluar la situación en el país y apoyar los buenos oficios del Secretario General en la negociación. El Acuerdo de San José disponía una verificación de Naciones Unidas luego de un cese del enfrentamiento armado, pero, con posterioridad, ambas partes solicitaron al Secretario General el establecimiento de la Misión propiamente dicha sin esperar el cese del fuego. El Secretario General envió una Misión Preparatoria, y con sus recomendaciones informó al Consejo de Seguridad, el que, por resolución 693 (1991), del 20 de mayo de 1991, estableció la Misión, la

que tenía desde su instalación todos los elementos con que contaría en el futuro: funcionarios de derechos humanos, abogados, educadores, observadores militares y observadores policiales.

Aunque la División de Derechos Humanos era sólo el primer elemento de una operación integrada, marcó, sin embargo, el carácter predominante de la Misión, que se identificó plenamente con el tema de la defensa de los Derechos Humanos. Vista ahora, en perspectiva, la decisión de establecer la Misión de Verificación de Derechos Humanos en ausencia de un cese del enfrentamiento armado, se puede concluir, fue sabia, ya que coadyuvó precisamente a que las partes pudiesen llegar a los acuerdos finales de Nueva York, puesto que el despliegue de Naciones Unidas en el terreno y la vigilancia activa del respeto a los derechos humanos constituyeron un factor disuasivo que mejoró la situación interna del país y preparó el "Camino a la Paz", como rezaba el afiche que se confeccionó con ocasión de la inauguración de la Misión.

Luego de los Acuerdos de México se produjeron innumerables encuentros entre el GOES y el FMLN, sin que se pudiesen registrar avances significativos en el proceso. Se había producido la segunda crisis. El FMLN exigía, para proceder al cese del enfrentamiento armado, el otorgamiento de garantías que le permitieran su reinserción en la sociedad civil en un ambiente de legalidad y seguridad. Era menester para ello comprimir la agenda adoptada en Caracas, de manera que se pudiesen atacar todos los temas pendientes, discutiéndose en forma simultánea las especiales características que tendría un cese del enfrentamiento armado dentro de la realidad política y territorial de El Salvador.

Los Cancilleres de los Estados Unidos de Norteamérica y de la entonces Unión Soviética pidieron al Secretario General que se involucrara directamente en el proceso, a efecto de romper *el impasse* que se había producido. El Secretario General estimó que el problema no era de carácter procesal, sino estructural, y que era menester encontrar una solución que permitiera otorgar las garantías suficientes que solicitaba el FMLN.

Coincidiendo con la participación del Presidente en la Asamblea General de Naciones Unidas, se logró el Acuerdo de Nueva York, y se desató el llamado "nudo gordiano" mediante la creación de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), y el acuerdo en principio sobre determinados puntos de la Fuerza Armada, de la Policía Nacional Civil y del tema económico y social. El Acuerdo de Nueva York abrió el camino a la obtención de la paz definitiva.

La Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) se constituía en el mecanismo de supervisión de los acuerdos entre el FMLN y el GOES, en forma paralela a la propia ONUSAL, con la diferencia de que mientras ésta era un organismo internacional, aquella era un mecanismo interpartidario con representación de todas las tendencias políticas representadas en la Asamblea Legislativa.

No fue suficiente, empero, el impulso a la negociación dado por el Acuerdo de Nueva York. Surgieron fuertes corrientes de rechazo y de crítica al Presidente y al Gobierno por haber accedido a viajar a Nueva York y a dar su visto bueno a los acuerdos. Esta oposición a la negociación vino

acompañada de una campaña intimidatoria a la prensa internacional, a ONUSAL y a otras organizaciones internacionales acreditadas en El Salvador. Las delegaciones se encontraban en ese momento en su segundo intento de llegar a acuerdos en San Miguel Allende (México), cuando fueron requeridas para trasladarse a Nueva York, donde se emprendió una jornada intensa de negociaciones que concluyó, como es sabido, la noche del 31 de diciembre con la firma del Acta de Nueva York, en la que las partes reconocieron haber alcanzado un acuerdo sobre todos los aspectos que se encontraban pendientes y convinieron en establecer un cese del enfrentamiento armado del 1° de febrero al 31 de octubre de 1992. Se anunció que el acuerdo final de paz sería firmado en la Ciudad de México el 16 de enero de 1992.

### **III. EL ACUERDO DE PAZ DEL 16 DE ENERO DE 1992**

Entre los acuerdos alcanzados en Chapultepec destacan el relativo al cese del enfrentamiento armado, el de la nueva Policía Nacional Civil y el tema económico y social. En base justamente a estos nuevos elementos, el Secretario General informó el 10 de enero al Consejo de Seguridad la necesidad de variar el mandato original de ONUSAL, aumentándolo con dos divisiones adicionales: una de

observadores militares que verificaría, básicamente, el cese del enfrentamiento armado y determinados acuerdos relativos a la Fuerza Armada, y los observadores policiales, que cooperarían con la actual Policía Nacional en el mantenimiento del orden público durante el período de transición, en el que se procedería a crear la nueva Policía Nacional Civil. El Consejo de Seguridad, mediante resolución 729 (1992), del 14 de enero de 1992, decidió ampliar ONUSAL, dotándola de una nueva División de Observadores Militares y otra de Observadores Policiales para llevar a efecto la tarea de verificación que dicho Acuerdo le encomendaba.

La paz en El Salvador fue posible por la voluntad política de ambas partes en el conflicto, que pidieron la intervención del Secretario General, quien fue el catalizador del proceso y contó para el feliz desempeño de su papel con el apoyo de la comunidad internacional, expresada en sendas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y, especialmente, por la cooperación y la ayuda que le brindaron en todo momento los jefes de Gobierno de Colombia, España, México y Venezuela, los "Amigos del Secretario General" y sus representantes diplomáticos acreditados en El Salvador y ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York.

## ACUERDOS DE GINEBRA

A solicitud de los presidentes centroamericanos y en el marco del mandato de buenos oficios que me confirió el Consejo de Seguridad a través de la resolución 637, del 27 de julio de 1989, he celebrado consultas con el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) con miras a convenir el formato, la mecánica y el ritmo de un proceso orientado a lograr, en el plazo más breve posible, bajo mis auspicios, el fin definitivo del conflicto armado en ese país. He aceptado llevar a cabo este esfuerzo a pedido del Gobierno y del FMLN y porque he recibido seguridades de ambas partes de que existe un propósito serio y de buena fe de buscar dicho fin por la vía de la negociación. Como resultado de mis consultas, el Gobierno y el FMLN han convenido en los puntos que se enumeran más adelante, que tienen el propósito de asegurar que el proceso se desarrolle de una manera eficiente y seria, y que fomente la confianza mutua mediante garantías apropiadas.

Estimo que la preservación escrupulosa de estas garantías, más allá de su importancia intrínseca, dará una indicación de la voluntad y capacidad de las partes para cumplir con los compromisos que contraigan en el curso de la negociación. En este entendido, el Gobierno y el FMLN se han comprometido a no abandonar el proceso de negociación.

**1.** El propósito del proceso será el de terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los

derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña.

El objetivo inicial será el de lograr acuerdos políticos para la concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil, lo que deberá ser verificado por las Naciones Unidas, sujeto a la aprobación del Consejo de Seguridad. Logrado lo anterior, el proceso deberá conducir al establecimiento de las garantías y las condiciones necesarias para la reincorporación de los integrantes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, institucional y política del país.

**2.** El proceso se realizará bajo los auspicios del Secretario General y de manera continua e ininterrumpida.

**3.** Con el objeto de asegurar el buen resultado del proceso de negociación, el Gobierno y el FMLN aceptan un método que será desarrollado mediante dos tipos de actividades complementarias: el diálogo directo entre comisiones negociadoras con la activa participación del Secretario General o su Representante entre las partes, asegurándose que tanto el Gobierno como el FMLN estén comprometidos al más alto nivel. El Secretario General procurará que dichas actividades se realicen de manera que contribuyan genuinamente al éxito del proceso. El Gobierno y el FMLN asegurarán que sus comisiones negociadoras estén plenamente facultadas para discutir y concertar acuerdos.

**4.** El Gobierno y el FMLN convienen en que el proceso se desarrollará dentro de la más estricta reserva. La única información pública sobre su desarrollo será aquella que proporcione el Secretario General o su representante autorizado.

**5.** El Secretario General, en forma discrecional, podrá mantener contactos

confidenciales con Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas o agrupaciones de éstos que puedan coadyuvar al buen éxito del proceso mediante su asesoramiento y apoyo.

6. El Gobierno de El Salvador y el FMLN coinciden en que los partidos políticos y otras organizaciones sociales representativas existentes en El Salvador tienen un papel importante en la consecución de la paz. Reconocen asimismo la necesidad de que tanto el Gobierno como el FMLN mantengan mecanismos adecuados y permanentes

de información y consulta con dichos partidos y organizaciones sociales del país, debiendo comprometerse éstos a guardar la reserva necesaria para el buen desarrollo del proceso de diálogo. Cuando se estime conveniente, y de común acuerdo las comisiones podrán invitar a representantes de estos partidos y organizaciones para recibir sus aportes.

7. El Gobierno y el FMLN reconocen asimismo la utilidad de que el Secretario General mantenga contactos con personas y entidades salvadoreñas cuya contribución pueda ser de utilidad para sus esfuerzos.

*Ginebra, 4 de abril de 1990*

*En representación  
del Gobierno de El Salvador:*

Dr. Óscar SANTAMARÍA  
Emb. Guillermo PAZ LARÍN  
Emb. Ana Cristina SOL  
Emb. Carlos Ernesto MENDOZA

*En representación  
del Frente Farabundo Martí  
para la Liberación Nacional:*

Cmdte. Schafik HÁNDAL  
Lic. Salvador SAMAYOA  
Cmdte. Ana Guadalupe MARTÍNEZ  
Cmdte. Roberto CAÑAS

*En la función que me ha asignado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la  
resolución 637 (1989)*

*Javier PÉREZ DE CUÉLLAR  
Secretario General de las Naciones Unidas*

**UFG**

## ACUERDOS DE CARACAS

### AGENDA GENERAL Y CALENDARIO DEL PROCESO COMPLETO DE NEGOCIACIÓN

#### A. AGENDA GENERAL

*I.* El objetivo inicial será el de lograr acuerdos políticos para la concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil, lo que deberá ser verificado por las Naciones Unidas, sujeto a la aprobación del Consejo de Seguridad.

*a. Primero: Acuerdos políticos.*

1. Fuerza Armada.
2. Derechos humanos.
3. Sistema judicial.
4. Sistema electoral.
5. Reforma constitucional.
6. Problema económico-social.
7. Verificación por las Naciones Unidas.

*b. Segundo: Concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil.*

*II.* Establecimiento de las garantías y las condiciones necesarias para la reincorporación, de los integrantes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, institucional y política del país.

1. Fuerza Armada.
2. Derechos humanos.
3. Sistema judicial.
4. Sistema electoral.
5. Reforma constitucional.
6. Problema económico-social.

7. Reincorporación de los integrantes del FMLN.

8. Verificación por las Naciones Unidas.

*III.* Acuerdos finales para la consolidación de los objetivos del Acuerdo de Ginebra y su verificación por las Naciones Unidas en lo que sea pertinente.

*NOTA: La secuencia de los temas enumerados dentro de cada fase no supone un orden taxativo de consideración y puede ser alterada de común acuerdo.*

*Los acuerdos deben ser inherentes a la naturaleza de la fase que se trate. Los temas políticos se han ubicado en sus respectivas fases; pero dada la complejidad de algunos de ellos, es posible que aspectos de los mismos se traten en otras fases. Todo esto depende de la dinámica de la negociación.*

#### B. CALENDARIO

A la luz de la agenda general del proceso completo de negociación contenido en el literal anterior, el Gobierno de El Salvador y el FMLN convienen en que el objetivo inicial previsto en el numeral 1 del Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990 deberá ser alcanzado antes de mediados de septiembre de 1990, siempre y cuando se llegue a acuerdos sincronizados, calendarizados y susceptibles de verificación, de ser pertinente, de manera de asegurar que todos los componentes de dicho objetivo inicial estén debidamente concertados.

Esta fecha tendría la ventaja adicional de favorecer la realización de un proceso electoral legislativo y municipal en un ambiente de tranquilidad, amplia participación y libre de intimidación.

Resulta difícil fijar una fecha perentoria para la conclusión del proceso completo.

Esta dependería de factores que no es posible ponderar desde ahora, tales como la profundidad y los alcances de los acuerdos políticos del numeral 1, que son materia de negociación; y la relación entre la negociación y el proceso electoral. Por otra parte, cabe la posibilidad de que el objetivo inicial se alcance antes del plazo máximo previsto. Por estas razones, la conclusión del proceso debería formularse no en términos de fechas sino en funciones de un cierto número de

meses contados a partir de la conclusión del objetivo inicial, que podría tentativamente oscilar entre los dos y los seis meses.

Sobre la base de los entendidos arriba desarrollados, el Gobierno y el FMLN, como primera prioridad sustantiva, se concentrarán en la negociación de los acuerdos políticos previstos en el objetivo inicial.

**Caracas, 21 de mayo de 1990**

*En representación  
del Gobierno de El Salvador:*

Cnel. Juan A. MARTÍNEZ VARELA  
Dr. Óscar Alfredo SANTAMARÍA  
Cnel. Mauricio Ernesto VARGAS  
Dr. Abelardo TORRES  
Dr. David ESCOBAR GALINDO  
Dr. Rafael Hernán CONTRERAS

*En representación  
del Frente Farabundo Martí  
para la Liberación Nacional:*

Cmdte. Schafik HÁNDAL  
Cmdte. Eduardo SANCHO  
Ana Guadalupe MARTÍNEZ  
Salvador SAMAYOA  
Dagoberto GUTIÉRREZ  
Marta VALLADARES  
Roberto CAÑAS

Álvaro de SOTO  
Representante del Secretario General  
de las Naciones Unidas

**UFG**

verificar los acuerdos políticos a que llegaran dos partes en un conflicto interno, en una negociación para la obtención de la paz bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas.

Durante las discusiones en el proceso de diálogo-negociación afloró uno de los verdaderos problemas que habían originado el conflicto: la distribución de la tierra en un país pequeño y densamente poblado. En efecto, a medida que se lograban avances en la negociación, se hizo evidente que era menester enmendar la Constitución para incorporar los acuerdos en el ordenamiento jurídico salvadoreño. Se planteó entonces una alternativa: o bien se modificaba el artículo de la Constitución que establecía, precisamente, el mecanismo para modificarla de manera que se pudieran incorporar las enmiendas en el futuro, o se procedía a la modificación puntual de los artículos que se referían a los temas bajo discusión en la Mesa y que era necesario alterar. Se desató una fuerte polémica que dejó entrever la aprehensión de un sector importante del país que veía en este proceso un peligro para sus intereses económicos: la posibilidad de que se modificara la norma constitucional que establece una extensión mínima inafectable de tierras.

La situación de la reforma constitucional ocasionó la primera crisis en el proceso de negociación. El hecho de que las modificaciones deberían ser aprobadas por la Asamblea Legislativa saliente, cuyo mandato expiraba el 30 de abril, para poder ser ratificadas por la nueva Asamblea a partir del 1° de mayo, impuso un calendario fatal que obligó a una maratónica negociación cuando se optó por la alternativa de las reformas puntuales a la Constitución.

El Acuerdo de México del 27 de abril de 1991 estableció reformas constitucionales para la Fuerza Armada, para el sistema judicial y de derechos humanos y para el sistema electoral. Creó, además, la llamada "Comisión de la Verdad" para la investigación de los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, "cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad". La Asamblea Legislativa saliente aprobó las reformas la noche del 30 de abril, en forma dramática, en la última noche de su mandato. Sin embargo, la nueva Asamblea Legislativa ratificó todas las enmiendas, a excepción de las relacionadas con la Fuerza Armada, que dejó pendientes, a resultas de la negociación en dicho punto que se convertiría luego en el llamado "nudo gordiano" y que ocasionaría la segunda crisis en el proceso de negociación.

El 26 de julio de 1991 se estableció formalmente ONUSAL a lo largo y lo ancho del territorio salvadoreño, para la verificación del respeto irrestricto a los derechos humanos. Antes, a partir del 1° de enero, se había establecido una Oficina Preparatoria con el objeto de evaluar la situación en el país y apoyar los buenos oficios del Secretario General en la negociación. El Acuerdo de San José disponía una verificación de Naciones Unidas luego de un cese del enfrentamiento armado, pero, con posterioridad, ambas partes solicitaron al Secretario General el establecimiento de la Misión propiamente dicha sin esperar el cese del fuego. El Secretario General envió una Misión Preparatoria, y con sus recomendaciones informó al Consejo de Seguridad, el que, por resolución 693 (1991), del 20 de mayo de 1991, estableció la Misión, la

que tenía desde su instalación todos los elementos con que contaría en el futuro: funcionarios de derechos humanos, abogados, educadores, observadores militares y observadores policiales.

Aunque la División de Derechos Humanos era sólo el primer elemento de una operación integrada, marcó, sin embargo, el carácter predominante de la Misión, que se identificó plenamente con el tema de la defensa de los Derechos Humanos. Vista ahora, en perspectiva, la decisión de establecer la Misión de Verificación de Derechos Humanos en ausencia de un cese del enfrentamiento armado, se puede concluir, fue sabia, ya que coadyuvó precisamente a que las partes pudiesen llegar a los acuerdos finales de Nueva York, puesto que el despliegue de Naciones Unidas en el terreno y la vigilancia activa del respeto a los derechos humanos constituyeron un factor disuasivo que mejoró la situación interna del país y preparó el "Camino a la Paz", como rezaba el afiche que se confeccionó con ocasión de la inauguración de la Misión.

Luego de los Acuerdos de México se produjeron innumerables encuentros entre el GOES y el FMLN, sin que se pudiesen registrar avances significativos en el proceso. Se había producido la segunda crisis. El FMLN exigía, para proceder al cese del enfrentamiento armado, el otorgamiento de garantías que le permitieran su reinserción en la sociedad civil en un ambiente de legalidad y seguridad. Era menester para ello comprimir la agenda adoptada en Caracas, de manera que se pudieran atacar todos los temas pendientes, discutiéndose en forma simultánea las especiales características que tendría un cese del enfrentamiento armado dentro de la realidad política y territorial de El Salvador.

Los Cancilleres de los Estados Unidos de Norteamérica y de la entonces Unión Soviética pidieron al Secretario General que se involucrara directamente en el proceso, a efecto de romper *el impasse* que se había producido. El Secretario General estimó que el problema no era de carácter procesal, sino estructural, y que era menester encontrar una solución que permitiera otorgar las garantías suficientes que solicitaba el FMLN.

Coincidiendo con la participación del Presidente en la Asamblea General de Naciones Unidas, se logró el Acuerdo de Nueva York, y se desató el llamado "nudo gordiano" mediante la creación de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), y el acuerdo en principio sobre determinados puntos de la Fuerza Armada, de la Policía Nacional Civil y del tema económico y social. El Acuerdo de Nueva York abrió el camino a la obtención de la paz definitiva.

La Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) se constituía en el mecanismo de supervisión de los acuerdos entre el FMLN y el GOES, en forma paralela a la propia ONUSAL, con la diferencia de que mientras ésta era un organismo internacional, aquella era un mecanismo interpartidario con representación de todas las tendencias políticas representadas en la Asamblea Legislativa.

No fue suficiente, empero, el impulso a la negociación dado por el Acuerdo de Nueva York. Surgieron fuertes corrientes de rechazo y de crítica al Presidente y al Gobierno por haber accedido a viajar a Nueva York y a dar su visto bueno a los acuerdos. Esta oposición a la negociación vino

acompañada de una campaña intimidatoria a la prensa internacional, a ONUSAL y a otras organizaciones internacionales acreditadas en El Salvador. Las delegaciones se encontraban en ese momento en su segundo intento de llegar a acuerdos en San Miguel Allende (México), cuando fueron requeridas para trasladarse a Nueva York, donde se emprendió una jornada intensa de negociaciones que concluyó, como es sabido, la noche del 31 de diciembre con la firma del Acta de Nueva York, en la que las partes reconocieron haber alcanzado un acuerdo sobre todos los aspectos que se encontraban pendientes y convinieron en establecer un cese del enfrentamiento armado del 1° de febrero al 31 de octubre de 1992. Se anunció que el acuerdo final de paz sería firmado en la Ciudad de México el 16 de enero de 1992.

### **III. EL ACUERDO DE PAZ DEL 16 DE ENERO DE 1992**

Entre los acuerdos alcanzados en Chapultepec destacan el relativo al cese del enfrentamiento armado, el de la nueva Policía Nacional Civil y el tema económico y social. En base justamente a estos nuevos elementos, el Secretario General informó el 10 de enero al Consejo de Seguridad la necesidad de variar el mandato original de ONUSAL, aumentándolo con dos divisiones adicionales: una de

observadores militares que verificaría, básicamente, el cese del enfrentamiento armado y determinados acuerdos relativos a la Fuerza Armada, y los observadores policiales, que cooperarían con la actual Policía Nacional en el mantenimiento del orden público durante el período de transición, en el que se procedería a crear la nueva Policía Nacional Civil. El Consejo de Seguridad, mediante resolución 729 (1992), del 14 de enero de 1992, decidió ampliar ONUSAL, dotándola de una nueva División de Observadores Militares y otra de Observadores Policiales para llevar a efecto la tarea de verificación que dicho Acuerdo le encomendaba.

La paz en El Salvador fue posible por la voluntad política de ambas partes en el conflicto, que pidieron la intervención del Secretario General, quien fue el catalizador del proceso y contó para el feliz desempeño de su papel con el apoyo de la comunidad internacional, expresada en sendas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y, especialmente, por la cooperación y la ayuda que le brindaron en todo momento los jefes de Gobierno de Colombia, España, México y Venezuela, los "Amigos del Secretario General" y sus representantes diplomáticos acreditados en El Salvador y ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York.

## ACUERDOS DE GINEBRA

A solicitud de los presidentes centroamericanos y en el marco del mandato de buenos oficios que me confirió el Consejo de Seguridad a través de la resolución 637, del 27 de julio de 1989, he celebrado consultas con el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) con miras a convenir el formato, la mecánica y el ritmo de un proceso orientado a lograr, en el plazo más breve posible, bajo mis auspicios, el fin definitivo del conflicto armado en ese país. He aceptado llevar a cabo este esfuerzo a pedido del Gobierno y del FMLN y porque he recibido seguridades de ambas partes de que existe un propósito serio y de buena fe de buscar dicho fin por la vía de la negociación. Como resultado de mis consultas, el Gobierno y el FMLN han convenido en los puntos que se enumeran más adelante, que tienen el propósito de asegurar que el proceso se desarrolle de una manera eficiente y seria, y que fomente la confianza mutua mediante garantías apropiadas.

Estimo que la preservación escrupulosa de estas garantías, más allá de su importancia intrínseca, dará una indicación de la voluntad y capacidad de las partes para cumplir con los compromisos que contraigan en el curso de la negociación. En este entendido, el Gobierno y el FMLN se han comprometido a no abandonar el proceso de negociación.

1. El propósito del proceso será el de terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los

derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña.

El objetivo inicial será el de lograr acuerdos políticos para la concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil, lo que deberá ser verificado por las Naciones Unidas, sujeto a la aprobación del Consejo de Seguridad. Logrado lo anterior, el proceso deberá conducir al establecimiento de las garantías y las condiciones necesarias para la reincorporación de los integrantes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, institucional y política del país.

2. El proceso se realizará bajo los auspicios del Secretario General y de manera continua e ininterrumpida.

3. Con el objeto de asegurar el buen resultado del proceso de negociación, el Gobierno y el FMLN aceptan un método que será desarrollado mediante dos tipos de actividades complementarias: el diálogo directo entre comisiones negociadoras con la activa participación del Secretario General o su Representante entre las partes, asegurándose que tanto el Gobierno como el FMLN estén comprometidos al más alto nivel. El Secretario General procurará que dichas actividades se realicen de manera que contribuyan genuinamente al éxito del proceso. El Gobierno y el FMLN asegurarán que sus comisiones negociadoras estén plenamente facultadas para discutir y concertar acuerdos.

4. El Gobierno y el FMLN convienen en que el proceso se desarrollará dentro de la más estricta reserva. La única información pública sobre su desarrollo será aquella que proporcione el Secretario General o su representante autorizado.

5. El Secretario General, en forma discrecional, podrá mantener contactos

confidenciales con Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas o agrupaciones de éstos que puedan coadyuvar al buen éxito del proceso mediante su asesoramiento y apoyo.

6. El Gobierno de El Salvador y el FMLN coinciden en que los partidos políticos y otras organizaciones sociales representativas existentes en El Salvador tienen un papel importante en la consecución de la paz. Reconocen asimismo la necesidad de que tanto el Gobierno como el FMLN mantengan mecanismos adecuados y permanentes

de información y consulta con dichos partidos y organizaciones sociales del país, debiendo comprometerse éstos a guardar la reserva necesaria para el buen desarrollo del proceso de diálogo. Cuando se estime conveniente, y de común acuerdo las comisiones podrán invitar a representantes de estos partidos y organizaciones para recibir sus aportes.

7. El Gobierno y el FMLN reconocen asimismo la utilidad de que el Secretario General mantenga contactos con personas y entidades salvadoreñas cuya contribución pueda ser de utilidad para sus esfuerzos.

**Ginebra, 4 de abril de 1990**

*En representación  
del Gobierno de El Salvador:*

*Dr. Óscar SANTAMARÍA  
Emb. Guillermo PAZ LARÍN  
Emb. Ana Cristina SOL  
Emb. Carlos Ernesto MENDOZA*

*En representación  
del Frente Farabundo Martí  
para la Liberación Nacional:*

*Cmdte. Schafik HÁNDAL  
Lic. Salvador SAMAYOA  
Cmdte. Ana Guadalupe MARTÍNEZ  
Cmdte. Roberto CAÑAS*

*En la función que me ha asignado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la  
resolución 637 (1989)*

*Javier PÉREZ DE CUÉLLAR  
Secretario General de las Naciones Unidas*

**UFG**

## ACUERDOS DE CARACAS

### AGENDA GENERAL Y CALENDARIO DEL PROCESO COMPLETO DE NEGOCIACIÓN

#### A. AGENDA GENERAL

*I.* El objetivo inicial será el de lograr acuerdos políticos para la concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil, lo que deberá ser verificado por las Naciones Unidas, sujeto a la aprobación del Consejo de Seguridad.

*a. Primero: Acuerdos políticos.*

1. *Fuerza Armada.*
2. *Derechos humanos.*
3. *Sistema judicial.*
4. *Sistema electoral.*
5. *Reforma constitucional.*
6. *Problema económico-social.*
7. *Verificación por las Naciones Unidas.*

*b. Segundo: Concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil.*

*II.* Establecimiento de las garantías y las condiciones necesarias para la reincorporación, de los integrantes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, institucional y política del país.

1. *Fuerza Armada.*
2. *Derechos humanos.*
3. *Sistema judicial.*
4. *Sistema electoral.*
5. *Reforma constitucional.*
6. *Problema económico-social.*

7. *Reincorporación de los integrantes del FMLN.*

8. *Verificación por las Naciones Unidas.*

*III.* Acuerdos finales para la consolidación de los objetivos del Acuerdo de Ginebra y su verificación por las Naciones Unidas en lo que sea pertinente.

*NOTA: La secuencia de los temas enumerados dentro de cada fase no supone un orden taxativo de consideración y puede ser alterada de común acuerdo.*

*Los acuerdos deben ser inherentes a la naturaleza de la fase que se trate. Los temas políticos se han ubicado en sus respectivas fases; pero dada la complejidad de algunos de ellos, es posible que aspectos de los mismos se traten en otras fases. Todo esto depende de la dinámica de la negociación.*

#### B. CALENDARIO

A la luz de la agenda general del proceso completo de negociación contenido en el literal anterior, el Gobierno de El Salvador y el FMLN convienen en que el objetivo inicial previsto en el numeral 1 del Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990 deberá ser alcanzado antes de mediados de septiembre de 1990, siempre y cuando se llegue a acuerdos sincronizados, calendarizados y susceptibles de verificación, de ser pertinente, de manera de asegurar que todos los componentes de dicho objetivo inicial estén debidamente concertados.

Esta fecha tendría la ventaja adicional de favorecer la realización de un proceso electoral legislativo y municipal en un ambiente de tranquilidad, amplia participación y libre de intimidación.

Resulta difícil fijar una fecha perentoria para la conclusión del proceso completo.

Esta dependería de factores que no es posible ponderar desde ahora, tales como la profundidad y los alcances de los acuerdos políticos del numeral 1, que son materia de negociación; y la relación entre la negociación y el proceso electoral. Por otra parte, cabe la posibilidad de que el objetivo inicial se alcance antes del plazo máximo previsto. Por estas razones, la conclusión del proceso debería formularse no en términos de fechas sino en funciones de un cierto número de

meses contados a partir de la conclusión del objetivo inicial, que podría tentativamente oscilar entre los dos y los seis meses.

Sobre la base de los entendidos arriba desarrollados, el Gobierno y el FMLN, como primera prioridad sustantiva, se concentrarán en la negociación de los acuerdos políticos previstos en el objetivo inicial.

**Caracas, 21 de mayo de 1990**

*En representación  
del Gobierno de El Salvador:*

*Cnel. Juan A. MARTÍNEZ VARELA  
Dr. Óscar Alfredo SANTAMARÍA  
Cnel. Mauricio Ernesto VARGAS  
Dr. Abelardo TORRES  
Dr. David ESCOBAR GALINDO  
Dr. Rafael Hernán CONTRERAS*

*En representación  
del Frente Farabundo Martí  
para la Liberación Nacional:  
Cmdte. Schafik HÁNDAL  
Cmdte. Eduardo SANCHO  
Ana Guadalupe MARTÍNEZ  
Salvador SAMAYOA  
Dagoberto GUTIÉRREZ  
Marta VALLADARES  
Roberto CAÑAS*

*Álvaro de SOTO  
Representante del Secretario General  
de las Naciones Unidas*

**UFG**

## ACUERDO DE SAN JOSÉ SOBRE DERECHOS HUMANOS \*

### I. RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante "las Partes"),

**Teniendo presente** que el ordenamiento jurídico de El Salvador consagra el reconocimiento de los derechos humanos y el deber del Estado de respetarlos y garantizarlos;

**Considerando igualmente** que el Estado ha contraído obligaciones de la misma naturaleza a través de numerosas convenciones internacionales en las cuales es parte;

**Teniendo presente** que el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional tiene la capacidad y la voluntad y asume el compromiso de respetar los atributos inherentes a la persona humana;

**Reiterando** el propósito común expresado en el Acuerdo de Ginebra "de garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos en El Salvador";

**Reiterando asimismo** su disposición, también expresada en el Acuerdo de Ginebra, de atenerse en esta materia a la verificación de las Naciones Unidas;

**En el entendido** de que a todos los efectos del presente acuerdo político, por "derechos humanos" se entenderá los reconocidos por el ordenamiento jurídico salvadoreño, incluidos los tratados en los que El Salvador es parte; así como por las

declaraciones y principios sobre derechos humanos y sobre derechos humanitarios aprobados por las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos;

**Han convenido** el siguiente acuerdo en orden al objetivo inicial del Acuerdo de Ginebra:

1. Se tomarán de inmediato todas las acciones y medidas necesarias para evitar todo tipo de hechos o prácticas que atenten contra la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas. Asimismo, para erradicar toda práctica de desapariciones y secuestros.

Se dará toda prioridad a la investigación de los casos de esta naturaleza que pudieran presentarse, así como a la identificación y sanción de quienes resultaren culpables.

2. La garantía plena de la libertad y la integridad de la persona requiere de ciertas medidas inmediatas en orden a asegurar lo siguiente:

a. Nadie podrá ser sujeto de captura por el legítimo ejercicio de sus derechos políticos;

b. Una captura sólo podrá realizarse si emana de autoridad competente, por escrito y de conformidad con la ley y deberá ser practicada por agentes debidamente identificados;

c. Toda persona detenida debe ser informada en el acto de su captura sobre las razones de su detención y notificada, sin demora, del Cargo o cargos formulados contra ella;

d. Se evitará toda utilización de la captura como medio intimidatorio. En particular, no se practicarán capturas nocturnas, salvo en los casos de quienes sean sorprendidos *in fraganti* en la comisión de un delito;

e. Ningún detenido será incomunicado.

Toda persona detenida tiene derecho a ser asistida sin demora por un defensor de su elección y a comunicarse libre y privadamente con él;

f. Nadie será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

3. En el curso de las presentes negociaciones se determinarán los procedimientos legales adecuados y los plazos para poner en libertad a las personas que se encuentran detenidas por razones políticas.

4. Se ofrecerá el más amplio respaldo a la efectividad de los recursos de amparo y de hábeas corpus. Para ese fin, se dará la mayor difusión a este Acuerdo entre la población en general y, en particular, entre las autoridades o agentes responsables de centros de detención. Se sancionará a quienes obstaculicen la ejecución de estos recursos o proporcionen datos falsos a la autoridad judicial.

5. Se dará plena garantía al derecho de todas las personas de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. La libertad sindical será plenamente respetada.

6. Se dará plena garantía a la libertad de expresión y de prensa, al derecho de respuesta y al ejercicio del periodismo.

7. Los desplazados y repatriados deben ser dotados de la documentación de identificación requerida por la ley y se les garantizará su libertad de tránsito, así como el desarrollo de sus actividades económicas y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales dentro del marco institucional del país.

8. En las zonas en conflicto, se garantizará el libre tránsito para todas las personas y se tomarán las medidas pertinentes para dotar a los habitantes de dichas zonas

de la documentación de identificación requerida por la ley.

9. Se reconoce la necesidad de garantizar la efectividad de los derechos laborales. El tema será considerado en el punto de la agenda correspondiente al problema económico y social.

## II. VERIFICACIÓN INTERNACIONAL

10. De conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Ginebra y con la Agenda para las negociaciones aprobada en Caracas, las Partes manifiestan su conformidad con los términos dentro de los cuales se desempeñará la Misión de verificación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (en adelante "la Misión"), tal como se expresan a continuación.

11. La Misión deberá prestar especial atención a la observancia de los derechos a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona, al debido proceso legal, a la libertad personal, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación.

En ese contexto, se esforzará sobre todo en esclarecer cualquier situación que parezca revelar una práctica sistemática de violación a los derechos humanos y, en su caso, recomendar a la Parte a la que el asunto concierna, las medidas apropiadas para erradicar esa práctica. Todo ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen a la Misión para considerar casos singulares.

12. La Misión estará bajo la responsabilidad de un Director designado por el Secretario General de las Naciones Unidas. El Director trabajará en estrecha cooperación con organizaciones y entidades sobre derechos humanos existentes en El Salvador. Contará también con el apoyo de asesores especializados. Asimismo, la

Misión comprenderá el número de agentes de verificación que sea necesario.

**13.** La Misión tendrá por objeto imponerse sobre el estado de los derechos humanos en El Salvador, respecto de hechos o situaciones existentes a partir de su instalación, así como adoptar toda iniciativa que estime apropiada para la promoción y defensa de tales derechos. En ese sentido, ejercerá sus funciones dentro del propósito de favorecer el respeto y la garantía de los derechos humanos en El Salvador y de contribuir a la superación de aquellas situaciones en las cuales dichos respeto y garantía no sean debidamente observados.

**14.** El mandato de la Misión incluirá las siguientes facultades:

- a.** Verificar la observancia de los derechos humanos en El Salvador;
- b.** Recibir comunicaciones emanadas de cualquier persona, grupo de personas o entidad existente en El Salvador que contenga denuncias sobre violaciones a los derechos humanos;
- c.** Visitar libremente cualquier lugar o establecimiento sin previo aviso;
- d.** Asentarse libremente en cualquier lugar del territorio nacional;
- e.** Entrevistar, libre y privadamente, a cualesquiera personas, grupos e integrantes de entidades o instituciones;
- f.** Recoger, por los medios que estime adecuados, toda información que considere pertinente;
- g.** Formular recomendaciones a las Partes, de acuerdo con las conclusiones que haya extraído de los casos o situaciones que le haya correspondido examinar;
- h.** Ofrecer su apoyo al Órgano Judicial de El Salvador en orden a coadyuvar al perfeccionamiento de los medios judiciales de protección a los derechos humanos y el respeto a las reglas del debido proceso legal;

**i.** Dirigirse al Fiscal General de la República;

**j.** Diseñar y ejecutar una campaña educativa y divulgativa sobre derechos humanos, así como sobre las funciones de la propia Misión;

**k.** Hacer uso de los medios de comunicación social en cuanto sea útil para el cumplimiento de su mandato;

**l.** Informar regularmente al Secretario General de las Naciones Unidas y por su medio a la Asamblea General.

**15.** Las Partes se comprometen a brindar su más amplio apoyo a la Misión. En tal sentido, se obligan a:

- a.** Proporcionar a la Misión todas las facilidades que ésta requiere para el cumplimiento de sus funciones;
- b.** Velar por la seguridad de los integrantes de la Misión, así como por la de aquellas personas que le hayan suministrado informaciones, testimonios o pruebas de cualquier género;
- c.** Facilitar con toda diligencia cualquier información que les sea requerida por la Misión;
- d.** Atender con la mayor prontitud las recomendaciones que les sean dirigidas por la Misión;
- e.** No entorpecer el cumplimiento de las funciones de la Misión.

**16.** Cada una de las Partes designará un delegado que servirá de enlace con la Misión.

**17.** En caso de que la Misión reciba comunicaciones referentes a hechos o situaciones acaecidas con anterioridad a su instalación, podrá remitirlas, si lo estima pertinente, a los órganos competentes.

**18.** El hecho de que un caso o situación haya sido considerado por la Misión no impedirá la aplicación, respecto de los mismos, de los procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

**19.** Sin perjuicio de las gestiones que deban cumplirse previamente a la instalación de

la Misión, ésta iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del cese del enfrentamiento

armado. La Misión se establecerá inicialmente por un año y podrá ser renovada.

**San José, 26 de julio de 1990.**

*En representación  
del Gobierno de El Salvador:*

*Dr. Óscar SANTAMARÍA  
Cnel. Juan A. MARTÍNEZ VARELA  
Cnel. Mauricio Ernesto VARGAS  
Dr. Abelardo TORRES  
Dr. David ESCOBAR GALINDO  
Dr. Rafael Hernán CONTRERAS*

*En representación  
del Frente Farabundo Martí  
para la Liberación Nacional:*

*Cmdte. Schafik HÁNDAL  
Cmdte. Eduardo SANCHO  
Ana Guadalupe MARTÍNEZ  
Salvador SAMAYOA  
Dagoberto GUTIÉRREZ  
Marta VALLADARES  
Roberto CAÑAS*

*Álvaro de SOTO  
Representante del Secretario General  
de las Naciones Unidas*



**UFG**

## ACUERDOS DE MÉXICO

El Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante "las Partes"),

**Reiterando** su propósito de avanzar con prontitud hacia el restablecimiento de la paz, la reconciliación nacional y a la reunificación de la sociedad salvadoreña, tal como es voluntad común del pueblo salvadoreño, expresada por ambas Partes en el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990;

**Considerando** que las negociaciones de paz que se realizan de conformidad con el mismo Acuerdo de Ginebra y con la Agenda de Caracas del 21 de mayo de 1990 requieren de varias reformas constitucionales que recojan los acuerdos políticos que de ellas emanen;

**Teniendo presente** que urge someter a la Asamblea Legislativa, cuyo mandato vence el 30 de abril de 1991, aquellas reformas constitucionales sobre las cuales las Partes han alcanzado acuerdos, aun si éstos son parciales y no agotan el tema en los términos en que está previsto por la Agenda de Caracas;

**Considerando** que diversas materias sobre las que se han alcanzado acuerdos pueden ser puestas en práctica a través de la legislación secundaria o de nuevos acuerdos políticos que desarrollen el texto constitucional;

**Han alcanzado** los acuerdos que se sintetizan a continuación y que comprenden reformas constitucionales y materias que fueron remitidas a legislación secundaria, así como otros acuerdos políticos:

## I. FUERZA ARMADA

1. Acuerdos sobre reformas constitucionales destinadas a:

a. Definir con la mayor claridad el sometimiento de la Fuerza Armada al Poder Civil.

b. Creación de la Policía Nacional Civil, para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, bajo la dirección de autoridades civiles. Queda expresamente entendido que la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada serán independientes y estarán adscritas a Ministerios diferentes.

c. Creación del Organismo de Inteligencia del Estado, independiente de la Fuerza Armada y bajo la autoridad directa del Presidente de la República.

d. Redefinición de la justicia militar en orden a asegurar que sólo sean sometidos a ella aquellos casos que afecten de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar.

2. Otras materias que estuvieron en la mesa de negociaciones fueron remitidas a la legislación secundaria o al conjunto de acuerdos políticos sobre Fuerza Armada. Entre éstas figuran:

a. Los cuerpos paramilitares.

b. El reclutamiento forzoso.

c. Aspectos relativos a la dirección de los cuerpos de seguridad y de inteligencia de Estado.

d. Aspectos referentes a los efectivos de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil.

e. El énfasis que debe ponerse, en la formación profesional de los miembros de los cuerpos de defensa y de seguridad pública, en la preeminencia de la dignidad humana y de los valores democráticos, en

el respeto a los derechos humanos y en el sometimiento de dichos cuerpos a las autoridades constitucionales.

Todo ello sin perjuicio de todas las otras materias que están pendientes en el tema Fuerza Armada, sobre las cuales las Partes reafirman su disposición y su esperanza de alcanzar acuerdos globales en la fase inmediata del proceso de negociaciones.

## II. SISTEMA JUDICIAL Y DERECHOS HUMANOS

1. Acuerdos sobre reformas constitucionales destinadas a mejorar aspectos significativos del sistema judicial y a establecer mecanismos de garantía para los derechos humanos, tales como:

a. Nueva organización de la Corte Suprema de justicia y nueva forma de elección de sus Magistrados. En adelante, para elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de justicia se requerirá una mayoría de dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa.

b. Asignación anual al Órgano Judicial de una cuota del presupuesto del Estado no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes.

c. Creación del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos, que tendrá por misión esencial la de promover los derechos humanos y velar porque sean respetados.

d. Elección por los dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República y del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos.

2. Otras materias que estuvieron en la mesa de negociaciones fueron remitidas a la legislación secundaria y a otros acuerdos

políticos. Aun cuando todavía está por negociarse el conjunto de acuerdos políticos sobre Sistema Judicial que las Partes han contemplado en la Agenda de Caracas, en el curso de la presente ronda se han alcanzado los siguientes acuerdos:

a. **Consejo Nacional de la Judicatura:** Se conviene en redefinir la estructura del Consejo Nacional de la Judicatura para que esté integrado de manera que se asegure su independencia de los Órganos del Estado y de los partidos políticos, así como la integración al mismo, no sólo de jueces, sino también de los sectores de la sociedad que no estén directamente conectados con la administración de justicia.

b. **Escuela de Capacitación Judicial:** Será responsabilidad del Consejo Nacional de la Judicatura la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto será el de asegurar el continuo mejoramiento de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales.

c. **Carrera judicial:** La legislación secundaria proveerá lo conducente a que el ingreso a la carrera judicial se haga a través de mecanismos que garanticen la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados. Dichos mecanismos comprenderán concursos y el paso por la Escuela de Capacitación Judicial.

## III. SISTEMA ELECTORAL

1. Acuerdos sobre reformas constitucionales destinadas a:

a. Creación del Tribunal Supremo Electoral en sustitución del Consejo Central de Elecciones. El Tribunal Supremo Electoral será la más alta autoridad administrativa y jurisdiccional en lo electoral. Se ha convenido que su composición será

definida por la legislación secundaria, de modo que no predomine en él ningún partido o coalición de partidos. Asimismo, se ha acordado que en el Tribunal Supremo Electoral estarán integrados miembros sin afiliación partidista, elegidos por mayoría calificada de la Asamblea Legislativa.

**b.** Se ha convenido igualmente que los partidos políticos legalmente inscritos tendrán derecho de vigilancia sobre la elaboración, organización, publicación y actualización del registro electoral.

**2.** Otras materias que estuvieron en la mesa de negociaciones fueron remitidas a la legislación secundaria y a otros acuerdos políticos. Aun cuando todavía está por negociarse el conjunto de acuerdos políticos sobre Sistema Electoral que las Partes han contemplado en la Agenda de Caracas, en el curso de la presente ronda se han alcanzado los siguientes acuerdos:

**a.** La formación del registro electoral deberá hacerse de manera que las listas de ciudadanos con derecho a voto sean publicadas con veinte días de anticipación, cuando menos, a la fecha de la elección. Se establecerá un procedimiento sencillo y expedito para dar curso a las correcciones legítimas que solicite cualquier interesado.

**b.** Dentro de los sesenta días siguientes a la instalación del nuevo Tribunal Supremo Electoral se constituirá una Comisión Especial, presidida por éste e integrada con representantes de todos los partidos legalmente inscritos y que podrá incluir expertos independientes, para preparar un proyecto general de reformas al sistema electoral.

#### **IV. COMISIÓN DE LA VERDAD**

Se ha convenido en crear la Comisión de la Verdad, que estará integrada por

tres personas designadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, oída la opinión de las Partes. La Comisión elegirá su Presidente. La Comisión tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuyo impacto sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad. La Comisión tendrá en cuenta:

**a.** La singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que originaron, y

**b.** La necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional.

Las características, funciones, facultades y demás cuestiones referentes a la Comisión de la Verdad se expresan en el documento anexo correspondiente.

#### **V. DECLARACIÓN FINAL**

Las partes dejan constancia de que el anterior enunciado representa una síntesis de los principales Acuerdos políticos a los que han llegado durante la ronda de negociaciones que ha tenido lugar en México, D.F., entre el 4 de abril de 1991 y la presente fecha. Dicha síntesis en ningún modo puede disminuir, desvirtuar o contradecir el texto auténtico de la totalidad de los acuerdos alcanzados, que se acompañan como anexo al presente documento.

Asimismo las Partes reafirman su compromiso de ejecutar todas las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo convenido. En particular, el Gobierno de El Salvador se

compromete solemnemente a promover ante la Legislatura vigente la aprobación de las reformas constitucionales acordadas entre las Partes en esta ronda de negociaciones. Lo relativo a la ratificación de dichas reformas será materia de consideración en el marco de las negociaciones en curso, en el contexto del calendario para la aplicación de los futuros acuerdos.

Las Partes se comprometen a continuar las negociaciones dentro de un esquema concentrado, que continuará la discusión de la temática convenida en la Agenda de Caracas, en orden a alcanzar, con prioridad, un acuerdo político sobre la Fuerza Armada y los acuerdos necesarios para el cese del enfrentamiento armado bajo la verificación de las Naciones Unidas.

Estas negociaciones requerirán de una cuidadosa preparación adicional con base en el importante trabajo que se ha adelantado en el curso de los últimos meses y más intensamente en las últimas semanas. Dicha preparación es inherente al proceso de negociación, de modo que no debe considerarse que éste queda

interrumpido. En efecto, se ha previsto una breve reunión directa de carácter organizativo a principios de mayo y la reanudación de la negociación directa en la segunda quincena. Como de costumbre, ni las fechas precisas ni el lugar serán materia de anuncio previo.

#### **VI. DECLARACIÓN UNILATERAL DEL FMLN**

El FMLN dejó constancia de que la redacción del Artículo 211, en el punto que define a la Fuerza Armada como institución "permanente", no es acorde con su posición sobre el particular; y dejó sentado que considera pendientes de negociación reformas constitucionales, entre las que destacan la desmilitarización, el Artículo 105 relativo a los límites de la propiedad de tierras rústicas y la necesidad de abrir el mecanismo de reforma a la Constitución, ya sea por la reforma al Artículo 248, o por otros procedimientos como la consulta popular. Sobre todos estos puntos el FMLN mantiene sus posiciones.

**Ciudad de México, 27 de abril de 1991.**

*En representación  
del Gobierno de El Salvador:*

Dr. Óscar SANTAMARÍA  
Cnel. Juan MARTÍNEZ  
Cnel. Mauricio Ernesto VARGAS  
Dr. David ESCOBAR GALINDO  
Dr. Abelardo TORRES  
Dr. Rafael Hernán CONTRERAS

*En representación  
del Frente Farabundo Martí  
para la Liberación Nacional:*  
Cmdte. Schafik HÁNDAL  
Cmdte. Joaquín VILLALOBOS  
Salvador SAMAYOA  
Ana Guadalupe MARTÍNEZ

Álvaro de SOTO  
Representante del Secretario General  
de las Naciones Unidas

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

### *Considerando:*

I. Que es firme propósito y deber de esta Asamblea el de contribuir al restablecimiento de la paz, a la reconciliación nacional y a la reunificación de la sociedad salvadoreña, tal como es voluntad común de nuestro pueblo;

II. Que las negociaciones de paz que se adelantan de conformidad con el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990 y de la Agenda de Caracas del 21 de mayo de 1990 requieren de varias reformas constitucionales que sustenten los acuerdos políticos que de ellas emanen;

### *Por tanto:*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 248 de la vigente Constitución Política,

Aprueba la siguiente reforma constitucional:

**Artículo 1.** Derógase el artículo 30.

**Artículo 2.** Sustitúyese en el artículo 77 la expresión "Consejo Central de Elecciones", por "Tribunal Supremo Electoral" y adiciónase al mismo artículo un nuevo inciso en los términos siguientes:

"Los partidos políticos legalmente inscritos tendrán derecho de vigilancia sobre la elaboración, organización, publicación y actualización del registro electoral".

**Artículo 3.** Refórmase el ordinal 37° del artículo 131, en los siguientes términos:

"Recomendar a la Presidencia de la República la destitución de los Ministros de Estado; o a los organismos correspondientes, la de funcionarios de Instituciones Oficiales Autónomas, cuando así lo estime conveniente, como resultado de la investigación de sus comisiones especiales o de la interpelación, en su caso. La resolución de la Asamblea será vinculante cuando se refiera a los jefes de seguridad pública o inteligencia de Estado por causa de graves violaciones de los derechos humanos."

**Artículo 4.** Refórmase el artículo 162 en los siguientes términos:

"Artículo 162. Corresponde al Presidente de la República nombrar, remover, aceptar renuncias y conceder licencias a los Ministros y Viceministros de Estado, así como a los jefes de seguridad pública e inteligencia de Estado."

**Artículo 5.** Refórmase el artículo 163 en los siguientes términos:

"Artículo 163. Los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República deberán ser refrendados y comunicados por los Ministros en sus respectivos ramos, o por los Viceministros en su caso. Sin esos requisitos no tendrán autenticidad legal."

**Artículo 6.** Refórmense los ordinales 11° y 12° del artículo 168 y adiciónanse al mismo tres nuevos ordinales con los números 17°, 18° y 19°, en los siguientes términos:

"11° Conducir, organizar y mantener la Fuerza Armada, conferir los grados militares y ordenar el destino o cargo, o la baja de los oficiales de la misma, de conformidad con la ley.

"12° Disponer de la Fuerza Armada para la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad de su territorio. Excepcionalmente, si se han agotado los medios ordinarios para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad públicas, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada para ese fin. La actuación de la Fuerza Armada se limitará al tiempo y a la medida de lo estrictamente necesario para el restablecimiento del orden y cesará tan pronto se haya alcanzado ese cometido. El Presidente de la República mantendrá informada sobre tales actuaciones a la Asamblea Legislativa, la cual podrá, en cualquier momento, disponer el cese de tales medidas excepcionales. En todo caso, dentro de los quince días siguientes a la terminación de éstas, el Presidente de la República presentará a la Asamblea Legislativa un informe circunstanciado sobre la actuación de la Fuerza Armada.

"17° Conducir, organizar y mantener la Policía Nacional Civil, para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles. La Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada serán independientes y estarán adscritas a Ministerios diferentes.

"18ª Conducir, organizar y mantener el Organismo de Inteligencia del Estado.

19ª Fijar anualmente un número razonable de efectivos de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional Civil".

**Artículo 7.** Adiciónase un nuevo inciso al artículo 172, en los siguientes términos:

"El Órgano judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado."

**Artículo 8.** Refórmase el segundo inciso del artículo 174, en los siguientes términos:

"La Sala de lo Constitucional estará integrada por cinco Magistrados designados como tales por la Asamblea Legislativa. Su Presidente será designado por la Asamblea Legislativa en cada ocasión en que le corresponda elegir Magistrados de la Corte Suprema de justicia. También será Presidente de la Corte Suprema de justicia y del Órgano Judicial".

**Artículo 9.** Refórmase el artículo 180 en los siguientes términos:

"Artículo 180. Son requisitos mínimos para ser juez de Paz: ser salvadoreño, abogado, del estado seglar, mayor de veintiún años, de moralidad y competencia notorias; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento. Estarán comprendidos en la carrera judicial.

"En aquellos casos en que el Consejo Nacional de la Judicatura así lo determine, el cargo de juez de Paz podrá ser desempeñado por personas que no sean abogado o que no pertenezcan a la carrera judicial. En tales casos, ejercerán sus funciones por un período de un año."

**Artículo 10.** Refórmase el ordinal 9ª del artículo 182, en los siguientes términos:

"9ª Nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, jueces de Primera Instancia y jueces de Paz, de las temas que le presente el Consejo Nacional de la judicatura; a los médicos forenses y

a los empleados de las dependencias de la misma Corte; removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias.”

**Artículo 11.** Refórmase el artículo 186, en los siguientes términos:

“Artículo 186. Se establece la carrera judicial.

“Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un período de nueve años, pero se renovarán por terceras partes cada tres. Su período se considerará renovado de pleno derecho salvo que, al finalizar el de cada uno, la Asamblea Legislativa acordare lo contrario o fueren destituidos por causas específicas, previamente establecidas por la ley. El acuerdo en cada uno de los casos anteriores deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos.

“La elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes de pensamiento jurídico.

“Los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz integrados a la carrera judicial gozarán de estabilidad en sus cargos.

“La ley deberá asegurar a los jueces protección para que ejerzan sus funciones con toda libertad, en forma

imparcial y sin influencia alguna en los asuntos que conocen; y los medios que les garanticen una remuneración justa y un nivel de vida adecuado a la responsabilidad de sus cargos.

“La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera judicial, las promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes a dicha carrera.”

**Artículo 12.** Refórmase el artículo 188 en los siguientes términos:

“Artículo 188. La calidad de Magistrado o la de Juez es incompatible con el ejercicio de la abogacía y del notariado, así como con la de funcionario de los otros Órganos del Estado, excepto la de docente y la de diplomático en misión transitoria.”

**Artículo 13.** Refórmase el artículo 191 en los siguientes términos:

“Artículo 191. El Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley.”

**Artículo 14.** Refórmase el artículo 192, en los siguientes términos:

“Artículo 192. El Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos serán elegidos por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos. Durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.

“Para ser Fiscal General de la República o Procurador General de la República se requieren las mismas cualidades que para ser Magistrado de las Cámaras de Segunda Instancia.

“La ley determinará los requisitos que deberá reunir el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos.”

**Artículo 15.** Agrégase un nuevo ordinal, que será el 3º, refórmense los ordinales 2º y 3º que pasan a ser el ordinal 4º y derógase el ordinal 9º del artículo 193, en los siguientes términos:

“2º Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad.

“3º Dirigir la investigación del delito, y en particular de los hechos criminales que hayan de someterse a la jurisdicción penal. A tal fin, bajo la dirección de la Fiscalía General de la República funcionará un Organismo de Investigación del Delito, en los términos que defina la ley. Ello no limita la autonomía del juez en la investigación de los hechos sometidos a su conocimiento. El Organismo de Investigación del Delito practicará con toda diligencia cualquier actuación que le fuere requerida por un juez para los propósitos señalados.

“4º Promover la acción penal de oficio o a petición de parte.”

**Artículo 16.** Adiciónase un nuevo artículo, a continuación del 193, en los términos siguientes:

“Artículo 194. El Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos tendrá por misión la de promover los

derechos humanos y velar porque sean respetados. Podrá tener delegados departamentales y locales de carácter permanente.

“Son sus atribuciones:

“1º Velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos.

“2º Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos.

“3º Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos.

“4º Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos.

“5º Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará de que sean respetados los límites legales de la detención administrativa.

“6º Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los derechos humanos.

“7º Supervisar la actuación de la administración frente a los ciudadanos.

“8º Promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los derechos humanos.

“9º Emitir dictámenes sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los derechos humanos.

“10º Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos.

“11º Formular conclusiones y recomendaciones pública o privadamente.

“12º Elaborar y publicar informes.

“13º Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

“14º Las demás que le atribuyan la Constitución o la ley.”

**Artículo 17.** Refórmase el enunciado del Capítulo VII del Título VI, en los siguientes términos: "CAPÍTULO VII: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL":

**Artículo 18.** Refórmase el artículo 208 en los siguientes términos:

"Artículo 208. El Tribunal Supremo Electoral es la más alta autoridad administrativa y jurisdiccional en lo electoral. Contra sus decisiones no se admitirá recurso alguno salvo los de revisión ante el mismo cuerpo en los casos en que así lo establezca la ley, y los que establezca esta Constitución por violación a la misma.

"La ley determinará la composición del Tribunal Supremo Electoral y cuidará de que esté integrado de modo que no predomine en él ningún partido o coalición de partidos. Asimismo, se proveerá lo conducente para que en el Tribunal Supremo Electoral estén integrados miembros sin afiliación partidista, elegidos por mayoría de dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa."

**Artículo 19.** Refórmase el artículo 209 en los términos siguientes:

"Artículo 209. La ley establecerá los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos y demás actividades concernientes al sufragio y cuidará de que estén integrados de modo que no predomine en ellos ningún partido o coalición de partidos.

"Los partidos políticos contendientes tendrán derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral".

**Artículo 20.** Refórmase el artículo 211 en los siguientes términos:

"Artículo 211. La Fuerza Armada es una institución permanente al servicio de la Nación. Es obediente, profesional, apolítica y no deliberante."

**Artículo 21.** Refórmase el artículo 212 en los términos siguientes:

"Artículo 212. La Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. El Presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución.

"Los órganos fundamentales del gobierno mencionados en el artículo 86 podrán disponer de la Fuerza Armada para hacer efectivas las disposiciones que hayan adoptado, dentro de sus respectivas áreas constitucionales de competencia, para hacer cumplir esta Constitución.

"La Fuerza Armada colaborará en las obras de beneficio público que le encomiende el Órgano Ejecutivo y auxiliará a la población en casos de desastre nacional."

**Artículo 22.** Refórmase el artículo 213 en los siguientes términos:

"Artículo 213. La Fuerza Armada forma parte del Órgano Ejecutivo y está subordinada a la autoridad del Presidente de la República, en su calidad de Comandante General. Su estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento son definidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República."

**Artículo 23.** Refórmase el artículo 216 en los siguientes términos:

"Artículo 216. Se establece la jurisdicción militar. Para el juzgamiento de delitos y faltas puramente militares habrá procedimientos y tribunales especiales de conformidad con la ley. La jurisdicción militar, como régimen excepcional respecto de la unidad de la justicia, se reducirá al conocimiento de delitos y faltas de servicio puramente militares, entendiéndose por tales los que afectan de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar.

"Gozan del fuero militar los miembros de la Fuerza Armada en servicio activo por delitos y faltas puramente militares."

**Artículo 24.** Refórmase el artículo 217 en los términos siguientes:

"Artículo 217. La fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares sólo podrán efectuarse con la autorización y bajo la supervisión directa del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Defensa.

"Una ley especial regulará esta materia."

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos creado por el presente Decreto será elegido dentro de los noventa días siguientes a la ratificación de la Reforma Constitucional por la Asamblea Legislativa que se instalará el 1o. de mayo de 1991.

**SEGUNDA.** La legislación secundaria en materia electoral será reformada dentro de los noventa días siguientes a la ratificación de la Reforma Constitucional por la Asamblea Legislativa que se instalará el 1o. de mayo de 1991. El nuevo Tribunal

Supremo Electoral será designado dentro de los treinta días siguientes a la sanción de dicha reforma legislativa.

**TERCERA.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 172, la asignación presupuestaria se hará efectiva en forma gradual, progresiva y proporcional hasta su total cobertura, en un plazo no mayor de cuatro años contado a partir de la vigencia del presente Decreto.

#### **ACUERDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

En orden a desarrollar algunos de los aspectos que la Reforma Constitucional convenida remite a la legislación secundaria, las Partes han acordado lo siguiente:

##### **A. SISTEMA JUDICIAL**

###### **a. Corte Suprema de Justicia**

A los efectos de la designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en los términos previstos por la Reforma Constitucional, el Consejo Nacional de la Judicatura mantendrá una lista de sesenta candidatos en la que estén representadas las más relevantes corrientes de pensamiento jurídico y que será renovada después de cada elección de magistrados. Treinta de ellos serán propuestos por las Asociaciones de Abogados de las distintas regiones del país.

###### **b. Consejo Nacional de la Judicatura**

Se conviene en redefinir la estructura del Consejo Nacional de la Judicatura en los términos siguientes:

1. El Consejo Nacional de la Judicatura estará integrado de manera que se asegure su independencia de los Órganos del Estado y de los partidos políticos, así como la integración al mismo, hasta donde sea posible, no sólo de jueces, sino también de los sectores de la sociedad que no estén directamente conectados con la administración de justicia. La ley reguladora del Consejo Nacional de la judicatura deberá reformarse, para adaptarla a lo establecido en este acuerdo, dentro de los noventa días siguientes a la ratificación de la Reforma Constitucional por la Asamblea Legislativa que se instala el 1o. de mayo de 1991. Se elegirá un nuevo Consejo Nacional de la Judicatura dentro de los noventa días siguientes a la sanción de dicha reforma legal.

2. Será responsabilidad del Consejo Nacional de la Judicatura la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación judicial, cuyo objeto será el de asegurar el continuo mejoramiento de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales, así como la de los integrantes de la Fiscalía General de la República; de investigar sobre la problemática judicial del país y promover soluciones para la misma; y de propiciar mayores vínculos de solidaridad entre ellos y coherencia en una visión de conjunto sobre la función judicial en el Estado democrático.

### **c. Carrera judicial**

La legislación secundaria relativa a la carrera judicial deberá satisfacer los requisitos siguientes:

1. La legislación secundaria proveerá lo conducente a que el ingreso a la carrera judicial se haga a través de mecanismos

que garanticen la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados. Dichos mecanismos comprenderán concursos y el paso por la Escuela de Capacitación Judicial.

2. Los aspirantes a la carrera judicial sólo ingresarán a ella cumpliendo con los requisitos de admisión que establezca la ley.

### **B. SISTEMA ELECTORAL**

1. La formación del registro electoral deberá hacerse de manera que las listas de ciudadanos con derecho a voto sean publicadas con veinte días de anticipación, cuando menos, a la fecha de la elección. Se establecerá un procedimiento sencillo y expedito para dar curso a las correcciones legítimas que solicite cualquier interesado.

2. Dentro de los sesenta días siguientes a la instalación del nuevo Tribunal Supremo Electoral se constituirá una Comisión Especial, presidida por éste e integrada con representantes de todos los partidos legalmente inscritos y que podrá incluir expertos independientes, para preparar un proyecto general de reformas al sistema electoral, que deberá estar concluido y sometido a la Asamblea Legislativa dentro de los ciento veinte días de la instalación de dicha Comisión. En todo caso, la Comisión Especial se instalará al menos dos años antes de las próximas elecciones legislativas y la Asamblea deberá haberse pronunciado sobre las reformas propuestas con un año de antelación, por lo menos, a la referida fecha.

### **C. FUERZA ARMADA**

Los acuerdos políticos sobre la Fuerza Armada ser remiten al punto correspondiente

de la Agenda de Caracas. No obstante, las Partes están de acuerdo en incluir en dichos acuerdos lo siguiente:

**1.** La formación profesional de los miembros de los cuerpos de defensa y de seguridad pública pondrá énfasis en la preeminencia de la dignidad humana y de los valores democráticos, en el respeto a los derechos humanos y en el sometimiento de dichos cuerpos a las autoridades constitucionales.

**2.** Se harán las reformas, en cuanto fuere necesario, a la legislación secundaria en materia de jurisdicción militar, destinadas a asegurar que, bajo ninguna circunstancia, se considere como falta o delito puramente militar aquellas infracciones cuyas víctimas sean civiles o incluyan civiles y que, en el mismo sentido, los civiles no sean sometidos a la jurisdicción militar, bajo ningún supuesto, salvo si se trata de delitos militares cometidos en conexión con un conflicto armado internacional que involucre a El Salvador.

### COMISIÓN DE LA VERDAD

El Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante "las Partes"),

**Reiterando** su propósito de contribuir a la reconciliación de la sociedad salvadoreña;

**Reconociendo** la necesidad de esclarecer con prontitud aquellos hechos de violencia de singular trascendencia, cuyas características y repercusión, así como la conmoción social que originaron, reclaman con mayor urgencia el conocimiento cabal de la verdad, así como el fortalecimiento de la voluntad y de los medios para

establecerla;

**Considerando** que, si bien la necesidad de superar la impunidad se ha planteado en la discusión del tema "Fuerza Armada" de la Agenda para las negociaciones aprobada en Caracas el 21 de mayo de 1990, los medios de investigación que las mismas Partes han estado dispuestas a establecer, abarcan situaciones cuya complejidad aconseja un tratamiento autónomo;

**Coincidiendo** sobre la conveniencia de alcanzar ese cometido a través de un procedimiento a la vez confiable y expedito, que pueda arrojar resultados a corto plazo, sin menoscabo de las obligaciones que incumben a los tribunales salvadoreños para resolver dichos casos y aplicar a los responsables las sanciones que corresponden.

### Han llegado al siguiente acuerdo político:

**1.** Se crea la Comisión de la Verdad (en adelante "la Comisión"). La Comisión estará integrada por tres personas designadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, oída la opinión de las Partes. La Comisión elegirá su Presidente.

### FUNCIONES

**2.** La Comisión tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad. La Comisión tendrá en cuenta:

**a.** La singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que originaron; y

**b.** La necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional.

**3.** El encargo de la Comisión comprende el de recomendar las disposiciones de orden legal, político o administrativo que puedan colegirse de los resultados de la investigación. Dichas recomendaciones podrán incluir medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos, así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional.

**4.** La Comisión se esforzará en adoptar sus decisiones por unanimidad. Sin embargo, si tal cosa no fuere posible, bastará con el voto de la mayoría de sus miembros.

**5.** Las actuaciones de la Comisión no son jurisdiccionales.

**6.** Si la Comisión estimara que algún caso llevado a su consideración no reúne las características enunciadas en el párrafo 2 de este acuerdo, podrá remitirlo al Fiscal General de la República, si así lo estimare pertinente, para su trámite por la vía judicial.

#### **FACULTADES**

**7.** La Comisión está ampliamente facultada para organizar sus trabajos y su funcionamiento. Sus actuaciones se realizarán de manera reservada.

**8.** A los fines de la investigación, la Comisión está facultada para:

**a.** Recoger, por los medios que estime adecuados, toda información que considere pertinente. La Comisión tendrá plena libertad para utilizar las fuentes de información que estime útiles y confiables. Recibirá dicha información dentro del plazo y en la forma que ella misma determine.

**b.** Entrevistar, libre y privadamente,

a cualesquiera personas, grupos e integrantes de entidades o instituciones.

**c.** Visitar libremente cualquier establecimiento o lugar sin previo aviso.

**d.** Practicar cualquier otra diligencia o indagación que estime útil para el cumplimiento de su mandato, incluso la solicitud a las partes de informes, antecedentes, documentos o cualquier otra información a autoridades y servicios del Estado.

#### **COMPROMISO DE LAS PARTES**

**9.** Las Partes se comprometen a prestar a la Comisión, toda la cooperación que ella les requiera para el acceso a los fuentes de información a su alcance.

**10.** Las Partes se comprometen a cumplir con las recomendaciones de la Comisión.

#### **INFORME**

**11.** La Comisión presentará un informe final, con sus conclusiones y recomendaciones, en un plazo de seis meses contado a partir de su instalación.

**12.** La Comisión remitirá su informe a las Partes y al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo hará de conocimiento público y adaptará las decisiones a iniciativas que estime pertinentes.

**13.** Entregado el informe, se dará por terminado el mandato de la Comisión, la cual quedará disuelta.

**14.** Lo dispuesto en este acuerdo no impide la investigación ordinaria de cualquier situación o caso, hayan sido éstas o no investigadas para la Comisión, así como la aplicación de las disposiciones legales pertinentes a cualquier hecho contrario a la ley.

## ACUERDO DE NUEVA YORK

El Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante "las Partes").

Convencidos de la necesidad de dar un impulso final al proceso de negociaciones que actualmente llevan a cabo con la activa participación del Secretario General de las Naciones Unidas, de manera que a corto plazo pueda alcanzarse el conjunto de acuerdos políticos requeridos para terminar definitivamente el conflicto armado que padece nuestro país.

Conscientes de que para lograr el objetivo así enunciado es indispensable crear un conjunto de condiciones y garantías que aseguren el cumplimiento cabal de dichos acuerdos políticos por ambas Partes,

Han llegado al siguiente acuerdo político:

### **I. COMISIÓN NACIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ**

1. El cumplimiento de todos los acuerdos políticos alcanzados por las Partes quedará sometido a la supervisión de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ). COPAZ es un organismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultante de las negociaciones, tanto en relación con la Fuerza Armada en particular, como con los demás puntos de la agenda.

#### **2. Composición:**

a. COPAZ quedará integrada por dos representantes del Gobierno, incluido un miembro de la Fuerza Armada, dos del FMLN y uno por cada uno de los partidos

o coaliciones con representación en la Asamblea Legislativa.

b. El Arzobispo de San Salvador y un delegado de ONUSAL tendrán acceso a sus trabajos y deliberaciones, en calidad de observadores.

3. *Decisiones:* COPAZ adoptará sus decisiones por mayoría.

#### **4. Atribuciones:**

a. COPAZ no tendrá facultades ejecutivas, puesto que corresponde a las Partes, por intermedio de sus mecanismos internos, la ejecución de los acuerdos de paz.

b. COPAZ será obligatoriamente consultada por las partes antes de adoptar decisiones o medidas relativas a aspectos relevantes de los acuerdos de paz. Asimismo, COPAZ podrá consultar a las Partes, al más alto nivel, cada vez que lo estime conveniente. En caso de discrepancia sobre si una materia debe ser sometida a COPAZ, ésta dirimirá.

c. Cada vez que por lo menos tres de sus miembros así lo soliciten, COPAZ será convocada de inmediato y su opinión oída.

d. COPAZ tendrá acceso directo al Presidente de la República y se reunirá con él cada vez que la misma Comisión o el Presidente así lo estimaren conveniente.

e. COPAZ tendrá acceso y podrá inspeccionar toda actividad o sitio vinculados con la ejecución de los acuerdos de paz.

f. COPAZ estará facultada para emitir toda clase de conclusiones y recomendaciones relativas a la ejecución de los acuerdos de Paz y para hacerlas públicas; y las Partes se comprometen a cumplir con ellas.

g. COPAZ estará facultada para preparar los anteproyectos legislativos necesarios para el desarrollo de los acuerdos a los que se haya llegado, tanto en el tema

“Fuerza Armada” como en los demás puntos de la agenda.

**h.** COPAZ estará facultada para supervisar la puesta en práctica de los acuerdos alcanzados por las Partes, tanto en el tema “Fuerza Armada” como en los demás puntos de la agenda.

**i.** COPAZ tendrá a su cargo la preparación de los anteproyectos legislativos necesarios para procurar a todos los lisiados de guerra y a los familiares de los combatientes caídos que corresponda, de ambas Partes, su incorporación al sistema de prestación social del Estado, o una adecuada compensación económica, según lo prevea la ley.

**j.** COPAZ, en lo relativo al cumplimiento de sus funciones, estará facultada para dirigirse a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a través del Secretario General.

**k.** COPAZ estará plenamente facultada para organizar sus trabajos del modo que lo estime más conveniente y para nombrar los grupos o subcomisiones que considere útiles para el cumplimiento de su misión. Para ello tendrá su propio presupuesto.

**5. Forma:** COPAZ, además de ser el producto del presente acuerdo político, será sancionada por ley.

#### **6. Duración:**

**a.** Entre este acuerdo y el de cese del enfrentamiento armado, dos representantes del Gobierno, incluido un miembro de la Fuerza Armada, dos del FMLN y uno por cada uno de los partidos o coaliciones con representación en la Asamblea Legislativa trabajarán con un régimen de funcionamiento especial de carácter transitorio definido por ellos mismos. Dentro de estos trabajos estará incluida la preparación del anteproyecto de la ley que formalizará a COPAZ.

**b.** El anteproyecto de ley que formalizará a COPAZ será presentado ante la Asamblea Legislativa dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del cese del enfrentamiento armado. La instalación formal de COPAZ tendrá lugar dentro de los ocho (8) días siguientes a la promulgación de dicha ley.

**c.** COPAZ quedará disuelta una vez concluida la ejecución de los acuerdos de paz, lo cual será determinado por ella misma, mediante acuerdo que cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; por lo menos.

#### **7. Garantías internacionales:**

**a.** La creación de COPAZ será respaldada expresamente en la resolución que adopta el Consejo de Seguridad sobre los acuerdos de paz.

**b.** El Secretario General mantendrá informado al Consejo de Seguridad sobre la actividad de COPAZ y su efectividad.

**c.** COPAZ será respaldada por gobiernos que se encuentren en posición de apoyar efectivamente la garantía requerida por los acuerdos, así como los trabajos de la misma. En particular, la cooperación de esos gobiernos se concebirá y prestará de manera que coadyuve a los propósitos de los acuerdos de paz, lo mismo que a su cabal cumplimiento.

## **II. DEPURACIÓN<sup>1</sup>**

**1.** Se acuerda un proceso de depuración de la Fuerza Armada, en base a la evaluación de todos sus miembros por una Comisión ad hoc.

**2.** La participación de la Fuerza Armada será de dos de sus miembros, que sólo tendrán acceso a las deliberaciones de la misma.

### **III. REDUCCIÓN DE LA FUERZA ARMADA**

1. Los criterios para la reducción de la Fuerza Armada serán acordados entre las Partes.

2. Los criterios, entre otros, deberán determinar las pautas en base a las cuales:

a. Se determinará el tamaño a que quedará reducida la Fuerza Armada, en tiempo de paz.

b. Se elaborará el plan de reducción (forma, calendario, presupuesto, etc.).

### **IV. DOCTRINA DE LA FUERZA ARMADA**

Se llegará a un acuerdo para la redefinición de la doctrina de la Fuerza Armada con base en la concepción que resulte de los acuerdos sobre ese tema y de la reforma constitucional. Se está en el entendido de que la Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio y de que esa doctrina debe partir del principio según el cual la actuación y el régimen de la Fuerza Armada se enmarcarán dentro de los principios que emanan del Estado de Derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto a sus derechos; de la defensa y el respeto a la soberanía del pueblo salvadoreño; de la noción de la Fuerza Armada como una institución al servicio de la Nación, ajena a toda consideración política, ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación; y de la subordinación de la institución armada a las autoridades constitucionales.

### **V. SISTEMA EDUCATIVO DE LA FUERZA ARMADA**

Se dará plena vigencia, en toda su amplitud, al acuerdo alcanzado en México el 27 de abril de 1991, según el cual la formación

profesional de los miembros de la Fuerza Armada pondrá énfasis en la preeminencia de la dignidad humana y de los valores democráticos, en el respeto a los derechos humanos y en el sometimiento de dichos cuerpos a las autoridades constitucionales. Los acuerdos a los que se llegue en esta materia comprenderán la normatividad que garantice los aspectos anteriores, así como los sistemas de admisión y docencia.

### **VI. POLICÍA NACIONAL CIVIL**

La agenda para la negociación relativa a la Policía Nacional Civil, prevista en la reforma constitucional aprobada en los Acuerdos de México, incluirá los siguientes temas<sup>2</sup>:

a. Creación de la PNC<sup>3</sup>. Doctrina. Régimen jurídico.

b. Disolución de la GN y la PH como CUSEP.

c. Personal de la PNC.

1. Evaluación del personal de la PN.

2. Incorporación de nuevo personal. Sistema de selección y formación pluralista y no discriminatorio.

3. Perfil y entrenamiento.

4. Asesoría internacional y apoyo, coordinados por las Naciones Unidas. La organización de la PNC, de la Academia Nacional de Seguridad Pública y la selección de su personal serán el objeto de estrecha cooperación y supervisión internacionales.

5. Régimen transitorio.

### **VII. TEMA ECONÓMICO Y SOCIAL**

1. Las tierras que exceden del límite constitucional de 245 hectáreas, así como aquellas que son de propiedad del Estado y que no sean actualmente reservas forestales

de acuerdo con la ley, serán destinadas a satisfacer la necesidad de tierras de campesinos y pequeños agricultores que carezcan de ellas. Para este fin, el Gobierno procurará, además, adquirir las tierras ofrecidas en venta al Estado.

2. Se respetará el estado actual de tenencia de tierras, dentro de las zonas conflictivas, mientras se da una solución legal satisfactoria al régimen de tenencia definitivo. Las formas y plazos para la ejecución de este acuerdo serán convenidos dentro de la negociación comprimida.

3. Se revisarán las políticas de otorgamiento de créditos al sector agropecuario.

4. Las Partes remiten a la negociación comprimida, como parte de la temática económica y social, la consideración de las siguientes materias:

a. Medidas que son necesarias para aliviar el costo social de los programas de ajuste estructural.

b. Formas convenientes para la cooperación externa directa destinada a impulsar proyectos de asistencia y desarrollo de las comunidades.

c. La creación de un Foro para la concertación económica y social, con la participación de los sectores gubernamental, laboral y empresarial,

con el objeto de continuar resolviendo la problemática económica y social. El foco podrá abrirse a la participación de otros sectores sociales y políticos en calidad de observadores, en las condiciones que el mismo Foro determinará.

### VIII. RESTO DE LA AGENDA

1. Otros aspectos aún pendientes en el tema "Fuerza Armada" se relacionan con la garantía del cumplimiento de los acuerdos. No se hace mención directa a ellos, porque están sujetos a ser convenidos en la negociación comprimida. En todo caso, su cumplimiento y puesta en ejecución estarán sometidos a la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz.

2. En esta misma fecha, las Partes han convenido una agenda para la negociación comprimida de los temas pendientes, que debe considerarse como parte del presente acuerdo. Los temas de esa agenda que hayan sido a su vez materia de acuerdos de principio en el presente acuerdo estarán sujetos a ser considerados y negociados de conformidad con los criterios y principios definidos en el mismo.

*Nueva York, 25 de septiembre de 1991.*

*En representación  
del Gobierno de El Salvador:*

Dr. Óscar SANTAMARÍA  
Cnel. Mauricio Ernesto VARGAS  
Dr. David ESCOBAR GALINDO  
Eduardo SANCHO

*En representación  
del Frente Farabundo Martí para la  
Liberación Nacional:*  
Cmdte. Schafik HÁNDAL  
Cmdte. Francisco JOVEL  
Cmdte. Salvador SÁNCHEZ CERÉN Cmdte.  
Cmdte. Joaquín VILLALOBOS

Álvaro de SOTO  
Representante del Secretario General  
de las Naciones Unidas